



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00131-00
Demandante	:	Andrés Martín Garzón Palomino y otros
Demandado	:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
MEDIDA DE SANEAMIENTO**

I. ANTECEDENTES:

Por auto de 24 de noviembre de 2020, se admitió la demanda presentada por el señor **SALOMON ESPINOSA ALEJO** en contra de la **NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTROS**, y se ordenó en la parte resolutive los siguiente:

“PRIMERO. -ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por Andrés Martín Garzón Palomino, Mauricio Garzón Castellanos, Argenis Palomino en nombre propio y representación de su menor hija Emari Lucia Garzón Palomino; Sebastián Garzón Palomino, Yulieth Andrea Garzón Palomino y Jhonatan Mauricio Garzón Palomino contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

II. CONSIDERACIONES

Para que se considere debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, se debe observar lo prescrito en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021, Así:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notifica. Al Ministerio Publico deberá anexarle copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio al mensaje electrónico por parte del destinatario El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En consecuencia, se entiende que el acto de notificación personal es un proceso de dos etapas que comprende **i)** el envío del mensaje electrónico y, **ii)** por parte de la Secretaría la constancia en el expediente.

CASO CONCRETO

El despacho evidencia que el apoderado de la parte actora acreditó el envío **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público**, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

En efecto, Mediante correos electrónicos del 10 y 11 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la remisión de la demanda y anexos tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como a la Procuradora 187 I Judicial Administrativa de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2020.

No obstante, a la fecha de la presente providencia se observa que por omisión involuntaria de Secretaría no se practicó la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2020 y lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

Por consiguiente, la Secretaría deberá de inmediato realizar el trámite de notificación personal de la admisión de la demanda a la entidad demandada, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio del 24 de noviembre de 2020, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contabilícese los términos del traslado para contestar la demanda, a partir de los 2 días siguientes al envío del mensaje que contiene el correspondiente traslado de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO: Por secretaría notificar la presente determinación por estado, y al correo electrónico wilmansuarez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Acv.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
036
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54f9dfe686a9cee47cfe5041383d5fe366c74bd7c063012a844e07b0ef43655

Documento generado en 17/08/2021 02:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>